



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00047 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Silvia Luz Escobar Gómez
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]"

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00047 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Silvia Luz Escobar Gómez
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda.

Ahora bien, a través del auto admisorio de la demanda, se **ordenó exhortar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia** con el fin de que allegara el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso en relación con la demandante, y de igual forma, **se ordenó exhortar a la Fiduprevisora S.A** con el fin de que aportara el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, en especial la información relativa al derecho de petición con radicado 20190982475652 del 16 de julio del 2019.

En respuesta a lo anterior, la Fiduprevisora S.A manifestó que el derecho de petición en comento, fue remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia por ser esta la entidad competente para dar respuesta a lo solicitado¹. Pues bien, en atención a la respuesta otorgada por la Fiduprevisora S.A y ante el silencio de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, se ordenará por Secretaría, **requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia** para que dé respuesta al requerimiento realizado de manera inmediata.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se centra en determinar si a la parte demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional, conforme el artículo 15 numeral 2 literal b de la Ley 91 de 1989.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Martín Orlando Méndez Amador².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ Carpeta digital 11. Archivo 01 y Archivo 02 Folios 1327 y 1328.

² Poderes obrantes en la carpeta digital 11.

Radicado:	05001 33 33 014 2020 00047 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Silvia Luz Escobar Gómez
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria